

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA TABLEROS TRADEMA S.L. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EN LA INDUSTRIA SITUADA EN LA CARRETERA CORDOBA-VALENCIA, DE LA ESTACIÓN DE LINARES BAEZA DEL TERMINO MUNICIPAL DE LINARES EN LA PROVINCIA DE JAEN (AAI/ JA/081)

Visto el Expediente AAI/JA/081 iniciado a instancia de D. PABLO SERRANO ANTOLIN, en nombre y representación de la empresa **TABLEROS TRADEMA S.L.**, en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- En fecha 29/12/06, se presentó por D. Pablo Serrano Antolín, en nombre y representación de, solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Carretera de Cordoba-Valencia en la Estación de Linares-Baeza del término municipal de Linares . El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.
- SEGUNDO.- La solicitud se presentó sin documentación y tras serle requerida, con fecha 25/05/07 nos comunican que la actividad no ha realizado ninguna modificación desde que se les realizó la inspección sectorial por parte de la Consejería de Medio Ambiente y presentan como documentación básica, los documentos de Memoria Descriptiva e Informe de Inspección que se redactaron como resultado de la inspección.
- Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con documentación relativa a residuos peligrosos, con fecha de 4/04/08.
- TERCERO.- Con fecha 5/07/07, el Ayuntamiento de Linares emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y nos comunica que la instalación cuenta con Licencia emitida por Acuerdo de Gobierno de fecha 7/06/2000
- CUARTO.- La instalación cuenta con informe ambiental favorable, emitido por la Comisión Interdepartamental en sesión celebrada el 22/09/2000
- QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP nº 160 de 13 de julio de 2007, sin que se presentase alegaciones.
- SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 14/07/07 hasta 7/08/07, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Linares que emitió su informe con fecha 1/08/07
- SÉPTIMO.- El expediente se remitió a la Confederación Hidrográfica Guadalquivir con fecha 21/05/07 para subsanación. Con fecha 21/08/07 se remitió la certificación del resultado de la información pública y solicitud de informe. Por último con fecha 12/11/07 se reiteró solicitud de informe.

OCTAVO.- No habiéndose recibido el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y Conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, la Consejería de Medio Ambiente ha establecido límites y condicionantes para el vertido al río Guadalimar.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe del Ayuntamiento de Linares, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Informe de los departamentos de Residuos, Calidad del Aire, Protección Ambiental y Vías Pecuarias, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, el día 29/04/08 se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, no habiendo presentado alegaciones

OCTAVO.- En fecha 29 DE ABRIL se formuló Propuesta de Resolución por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 1.1b del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la Ley

10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente propuesta de resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condicionantes técnicos

Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control

Anexo V – Plan de Mantenimiento

Anexo VI – Metodología de Mediciones y Ensayos

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se notificará a:

- Empresa **Tableros Tradema SL.**
- Ayuntamiento de Linares
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo. Amparo Ramírez Espinosa

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Los aspectos a tener en cuenta son:

- Expediente: AAI/JA/081
- Promotor: TABLEROS TRADEMA S.L
- Emplazamiento: Carretera Cordoba-Valencia en Estación de Linares Baeza, t.m. Linares
- Características de las instalaciones:

El proceso de fabricación llevado a cabo por TABLEROS TRADEMA S.L., se corresponde con una línea de fabricación de tableros aglomerados y tableros revestidos con papel impregnado con resina melamínica, a partir de materias primas de naturaleza biomásica (restos de madera en distinto formato: maderas de trituración y maderas de reciclado), cuyo destino final es generar viruta.

Los equipos y etapas que forman parte de la línea de proceso son principalmente:

- Parque de Madera (trómel descortezador, astilladora, limpieza de astillas)
- Preparación de viruta (viruteado, preparación viruta)
- Secado (secado, filtro electrostático, silos de viruta y de serrín)
- Clasificación de virutas (molinos, cribas)
- Encolado (encolado y formación)
- Línea de prensado (prensa continua plana)
- Línea de acabado/ lijado
- Corte a medida y embalaje
- Línea de melamina y línea de impregnación (impregnación de bobina de papel)
- Planta de energía térmica .

La fabricación de tablero se basa en calentar la mezcla de partículas y cola a una temperatura de aproximadamente 100°C que es el punto de polimerización de la cola y aplicar una presión específica del orden de 30-40 kg./cm² .

La capacidad de la línea de producción de tableros, viene definida por la longitud de prensa y el espesor de tablero. Las capacidades de producción estimadas son de 350.000 m³/año de tablero con una prensa de 32,1 m. De longitud, ancho medio de 2,44 m. y espesor medio de 16mm.

La materia prima de la que se abastece la instalación son maderas procedentes de desperdicios de serrerías principalmente costero, astillas, serrines, retestes y virutas. Asimismo, se consumen leñas de podas y meleras (pinos resinados)). El volumen de madera sin corteza necesaria para el consumo medio diario constituye en torno a los 1.500 m³/día.

Dada la gran heterogeneidad de las materias primas procesadas es necesario someter a estas a distintas etapas de acondicionamiento y clasificación que eliminen la corteza de los troncos y aquellas materias no indicadas para la fabricación del tablero, así como la adecuación de su tamaño.

Así podemos distinguir distintas líneas:

- Línea de descortezado
- Molienda
- Reciclado

Las astillas se almacenan en silos y se transportan hasta los molinos viruteadores a través de cintas transportadoras.

Las virutas procesadas a través de los molinos de viruteado conjuntamente con el serrín se secan para conseguir una humedad uniforme de la materia prima del 2%.

El secado se consigue introduciendo las virutas y el serrín en un flujo de gases y a una temperatura de 400-500°C.

Esta mezcla de gases y madera se introduce en un tambor rotatorio.

El caudal de gases calientes necesarios para el secado viene de la cámara de combustión (cámara de parrillas móviles + quemadores de polvo) donde se queman los subproductos del proceso, corteza, polvo y materiales rechazados.

Los gases de los secaderos serán enviados a un precipitador electrostático para la depuración de los mismos.

La viruta y el serrín ya secados deben someterse a un proceso de clasificación. Los métodos de clasificación se realizan mecánicamente en una primera etapa (cribas con distinta abertura de malla) y gravimétricamente (lecho fluidificado).

Las partículas son separadas según su tamaño en las zonas de clasificación de viruta al pasar por las cribas y selectores, y son almacenadas en dos silos de viruta seca.

La resina, más frecuentemente usada por los fabricantes de tablero de partículas en la resina Urea-Formaldehído. A la mezcla de resina y agua se le pueden añadir una serie de aditivos con distintas funciones para ayudar a definir las propiedades básicas del tablero (la parafina mejora las propiedades del tablero frente al agua y el uso de colorantes permite distinguir distintas calidades).

Las partículas de capa de superficie y de capa media ya encoladas son enviadas por medio de unos transportes mecánicos a la máquina de formación de la manta. Esta manta a continuación pasa por una prensa para la eliminación del aire.

En la etapa posterior se aplica presión y temperatura de forma permanente, consiguiendo la policondensación de la mezcla cola-catalizador (nitrato amónico líquido) y partículas, produciéndose tablero de forma continua.

El tablero que sale de forma continua de la prensa y mediante un camino de rodillos es enviado a la sierra transversal donde es cortado.

El paso final en la fabricación de los tableros es el lijado.

En la instalación existen dos líneas de recubrimiento del tablero con papel melamínico, el proceso de estas líneas consiste en aplicar presión y temperatura a un conjunto constituido por un tablero y dos papeles impregnados en las caras exteriores de éste; de forma que la resina de urea-melamina, que impregna el papel, al fluir sobre el tablero el papel quede integrado en el mismo.

Existe una línea de impregnación instalada como complemento para el suministro de papeles impregnados con lo que se consigue el autoabastecimiento. Se dispone de un pozo ciego donde se recogen en circuito cerrado los vertidos de esta línea para su posterior reutilización.

La última etapa del proceso es el corte, apilado y embalaje de tableros.

La industria cuenta con sistema de filtrado de partículas en 11 de los 13 focos con los que cuenta

PLANTA DE ENERGIA TÉRMICA

Las distintas líneas de proceso antes descritas son intensivas en el consumo de energía térmica. Por ello la instalación cuenta con una planta de energía térmica que satisface estas necesidades energéticas.

Se emplean como combustible los productos sólidos generados en el propio proceso productivo

- Corteza procedente de la línea de descortezado
- Polvo resultante del proceso de lijado de los tableros

- Restos de tablero, virutas y astillas no aptas para el proceso que puedan salir de las máquinas de limpieza y selección ,especialmente en la zona de preparación de viruta húmeda
- Biomasa o residuos forestales triturados o de madera reciclada, que son suministrados a **TABLEROS TRADEMA S.L.** para su gestión como residuos no peligrosos, y cuya calidad no sea apta para la fabricación de tablero.

ANEXO II CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente propuesta de resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, **TABLEROS TRADEMA S.L.** solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, **TABLEROS TRADEMA S.L.** deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, **TABLEROS TRADEMA S.L.** deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Jaén una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la para la fase de implantación de la industria. En el caso de que la entrega de la certificación no coincida con la puesta en marcha de la instalación, **TABLEROS TRADEMA S.L.** deberá comunicar previamente la misma a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Jaén
- QUINTO.- En el transcurso de los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.
- SEXTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución .
- SÉPTIMO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
- OCTAVO.- La Delegación Provincial Jaén de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.

- NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación **TABLEROS TRADEMA S.L.** notificará anualmente a la Delegación Provincial Jaén, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes .
- DÉDECIMO.-El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.
- DECIMOPRIMERO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación **TABLEROS TRADEMA S.L.** deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado G de la presente resolución

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Emisiones difusas del parque de almacenamiento de materia prima y venteos		P1M1		
Emisiones procedentes de la caldera que consume biomasa y posterior paso por el secadero	2.1.2	Foco 1		Batería de ciclones y precipitador electrostático
Emisiones de polvo de la línea de corte	3.9.2	Foco 2		Filtro de mangas
Aspiración de polvo de la línea de lijado	3.9.2	Foco 3 Foco 4		Filtro de mangas
Aspiración de polvo de la línea de limpieza de astillas	3.9.2	Foco 5		Filtro de mangas
Aspiración de polvo de la zona de la formadora	3.9.2	Foco 6		Filtro de mangas
Aspiración de polvo de los molinos de refinado	3.9.2	Foco 7 Foco 8		Filtro de mangas
Aspiración de polvo de la Sierra diagonal	3.9.2	Foco 9		Filtro de mangas
Aspiración de polvo de la línea de prensa/formación	3.9.2	Foco 10		Baterías de ciclones
Aspiración de recortes de la línea de	3.9.2	Foco 11		Filtro de mangas

malaminas				
Campana de recogida de gases a la entrada de la prensa	3.9.2	Foco 12		-----
Campana de recogida de gases a la salida de la prensa	3.9.2	Foco 13		-----

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

El acondicionamiento de los focos de emisión deberá realizarse de acuerdo con la instrucción “Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación y que se incluyen en el Anexo VI.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.1.2. PARTICULARES

- Se tomarán medidas que impidan la puesta en inmisión de partículas procedentes del parque de materia prima y en venteos, bien a través de cubrición o humectación.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE PLANTA DE ENERGÍA- FOCO 1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de CALDERA DE BIOMASA

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
Partículas	30	mg/Nm ³
NO _x	260	mg/Nm ³
CO	50	mg/Nm ³

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA LÍNEA DE corte FOCO 2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del descortezado de troncos tras su paso por filtro de mangas

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
Partículas	20	mg/Nm ³

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA LINEA DE LIJADO FOCO 3, FOCO 4

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del lijado tras su paso por filtro de mangas

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
Partículas	20	mg/Nm ³

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA LINEA DE LIMPIEZA DE ASTILLAS FOCO 5

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del astillado tras su paso por filtro de mangas

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
Partículas	20	mg/Nm ³

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA FORMADORA FOCO 6

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la Formadora tras su paso por filtro de mangas

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
Partículas	20	mg/Nm ³

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS MOLINOS DE REFINO FOCO 7, FOCO 8

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de los molinos pendulares tras su paso por filtro de mangas

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
Partículas	20	mg/Nm ³

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL SERRADO FOCO 9

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la Sierra diagonal tras su paso por filtro de mangas

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
Partículas	20	mg/Nm ³

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.8 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL PRENSADO /FORMACIÓN FOCO 10

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la prensa tras su paso por baterías de ciclones

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
Partículas	50	mg/Nm ³

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE

A.2.9 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA LINEA DE MELAMINAS FOCO 11

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la línea de melaminas

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
Partículas	20	mg/Nm ³

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.10 A LAS EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DE LA ENTRADA SALIDA DE LA PRENSA FOCO 12 Y FOCO 13 NO SE ESTABLECEN LIMITES

B. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Trasiego de vehículos
Molinos y viruteadoras
Prensas
Lijadoras, cortadora y trituradoras
Equipos de presión ,soplantes, cintas transportadoras, etc

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		NOCTURNO (7-23 H)	DIURNO(23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

C. AGUAS CONTINENTALES

En la instalación se generan vertidos de proceso (aguas de torres de refrigeración, aguas del primer rechazo de planta de ósmosis), refrigeración, sanitarios y recogida de pluviales. El vertido se realiza al río Guadalimar a través de un único punto de vertido al que se dirigen todos los vertidos.

Para el tratamiento de aguas sanitarias, Tableros Tradema S.L. cuenta con seis fosas sépticas. El vertido de laboratorio se destina a fosa séptica y se vehicula a la arqueta común que se sitúa previa al punto de vertido. El resto de vertidos no se someten a proceso de tratamiento

Los fangos generados en el decantador-digestor serán retirados por empresa gestora autorizada en periodos anuales como mínimo.

C.2. LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía al no haberse recibido el informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir todo ello sin perjuicio de que el Organismo de Cuenca pueda instar a la modificación de la autorización ambiental integrada conforme al mecanismo previsto en el artículo 26.1.d de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso de fabricación, refrigeración, depuración de las aguas sanitarias y de pluviales.

– Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE (unidades)
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O ₅ (mg/l)	25
D.Q.O. (mg/l)	125
Aceites y grasas mg/l	15
pH	5,5-9,5
Cloruros mg/l.	300

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

El condicionado del presente anexo está sujeto a lo recogido en la reglamentación que se cita a continuación, siendo su alcance los Vertidos a las aguas continentales (incluidas las aguas subterráneas), regulados mediante el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; las Normas Complementarias en relación con las Autorizaciones de vertido de

aguas residuales, reguladas por la Orden de 23 de diciembre de 1986; y demás normativa específica que sea de aplicación.

C.1.2. PARTICULARES

El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control que se establecen a continuación :

- *Para controlar la calidad de las aguas sanitarias deberá existir una arqueta de control, que sea accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras. Dicha arqueta deberá estar situada en un punto anterior al vertido del efluente al terreno y en ella deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativo marcados en esta autorización. El plazo para su instalación será de cuatro meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada*
- *Deberá instalarse un **sistema de medida de caudal**, que permita controlar el volumen de vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la Autorización Ambiental Integrada. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de esta Autorización*

- En todo momento se tomarán medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación por aguas fecales y otros efluentes líquidos de otra naturaleza distinta a los estrictamente pluviales.

-Si la practica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en este informe se prescriben se podrá exigir que el Titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

-El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión o Autorización Administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y art.272 y273 del Real Decreto 606/2003 por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico)

-En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.

-Deberá establecerse las medidas preventivas necesarias para evitar el arrastre de partículas junto con las aguas pluviales, y en caso de que se detectara dicho arrastre, se deberá disponer del equipamiento necesario para realizar la separación de los sólidos en suspensión antes de realizar el vertido de pluviales a cauce público. Especialmente se tendrá en cuenta este aspecto, en los almacenamientos de materia prima que se encuentren a la intemperie.

-La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente.

Declaraciones Periódicas

- El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad semestral de los parámetros característicos para los que se ha fijado valores límites de emisión recogidos en el apartado de límite. La muestra para análisis se deberá recoger en la arqueta de medición. Tanto los análisis como la toma de muestras deberán ser realizados por Entidad Colabora de Organismos de Cuenca y serán remitidos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente en la provincia de Jaén.

-Será necesario guardar justificante o factura donde aparezca los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esa tarea, que incluirán la extracción de fangos, limpieza del filtro biológico y limpieza, en su caso, del prefiltro instalado en las fosas de decantación-digestión. Estos justificantes deberán estar a disposición del personal de inspección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

C.3. IMPUESTO SOBRE VERTIDO A AGUAS CONTINENTALES

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D. L.1/20001) y en el Reglamento del Dominio público Hidráulico (R.D.849/86 y R.D. 606/03) y será establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

D. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES			
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN RESIDUO(1)	DE DEL	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
13 02 05		Aceites minerales no clorados de motor de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento
15 01 10		Envases contaminados	General
15 02 02		Absorbentes y trapos contaminados	General
16 01 07		Filtros de aceite	Mantenimiento
16 06 01		Baterías de plomo	Mantenimiento
16 05 06		Reactivos de laboratorio	Laboratorio

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Tableros Tradema S.L. y la actividad de fabricación de tablero aglomerado se encuentra inscrito en el

Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número G-23-4122.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de residuos peligrosos y aceites usados según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del citado R.D. 833/88 y el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, respectivamente cuyos códigos son :

Libros de Residuos Peligrosos (azul) nº G-23-4122-2

Libro de Aceites usados (verde) nº G-23-4122-1

Si se produjera alguna modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen cambios en la caracterización o producción de nuevos residuos, así como los cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueden alterar lo establecido en las actuales condiciones, deberán informar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998 de Residuos, en los R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997, y en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

Tableros Tradema S.L. deberá constituir, en el plazo de dos meses desde que se emita la autorización ambiental integrada, un seguro de responsabilidad civil con el alcance y condiciones que establece el artículo 6.4 del R.D. 833/1988, que cubra las posibles responsabilidades derivadas de la producción de residuos peligrosos autorizada. Dicha cuantía se ha fijado en función de las operaciones de producción y los residuos peligrosos producidos por la empresa, así como el número y volumen de las instalaciones y medios de que dispone para la producción de residuos peligrosos.

El R.D. 833/88, en su artículo 10.4 indica que “la efectividad de las autorizaciones quedará subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en las mismas, no pudiendo comenzarse el ejercicio de la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado ante la Administración competente, quien levantará acta de comprobación en presencia del interesado”. Por todo ello deberíamos integrar la visita dentro del proceso de la Autorización Ambiental Integrada.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes de los procesos de mantenimiento , laboratorio y general, cuyos códigos son 130205, 150110, 150202, 160107, 161601,160506 son considerados residuos industriales, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real

Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

E. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

TRADEMA S.L., es una empresa autorizada como gestor de residuos no peligrosos con el número de autorización GRU 142, conforme al Decreto 104/2002, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos, para los siguientes residuos y operaciones:

- Operación de valorización:

R1: Utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía.

R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolvente (incluidas las operaciones de formación de abono y transformaciones biológicas)

R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

- Identificación de los residuos:

03 01 05: Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.

15 01 03: Envases de madera.

17 02 01: Madera.

20 01 38: Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.

La autorización de gestor de residuos no peligrosos conlleva el cumplimiento del siguiente condicionado:

- En caso de producirse variaciones sustanciales en los procesos de valorización o en la composición o estado físico de los residuos, deberá comunicarse a la Consejería de Medio Ambiente que, previa comprobación de las modificaciones realizadas podrá, en su caso, conceder nueva autorización.
- De conformidad con el art. 8 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, la empresa deberá llevar un registro documental propio en el que figure: la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios, medio de transporte, métodos de valorización y cantidades de residuos gestionados. Dicho registro habrá de estar a disposición de la Consejería de Medio Ambiente.
- El régimen de transmisión de la autorización que se emita queda sometido a lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Los rechazos que se produzcan en el desarrollo de la actividad, deberán ser gestionados por gestores autorizados y conforme a los criterios de jerarquía establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- El depósito temporal de residuos previo a la actividad de valorización, será por tiempo inferior a un año cuando su destino final sea la eliminación o a dos años cuando su destino final sea la valorización, de conformidad con el art. 2 del real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.
- No se define el embalaje y presentación del tablero de aglomerado, para su posterior puesta en el mercado, por lo que deberá determinar las condiciones y características del embalaje, al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones que para envasadores y responsables de la primera puesta en el mercado establece la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y R.D. 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997.

F. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

La actividad se encuentra incluida en el Anexo I como susceptible de causar contaminación en el suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que presentan el Informe Preliminar de Suelos el día 25 de Mayo de 2007.

G. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

G.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, Tableros Tradema S.L., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

G.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por **TABLEROS TRADEMA S.L.** en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido al litoral establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

G.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada **TABLEROS TRADEMA S.L.** en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G.4. RIESGO DE ACCIDENTES

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente D.P.

Nota.- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación” del Capítulo II - “Tasas” de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes **auditorías***, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

***PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

Foco1	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Foco12 Y 13	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6

<p>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes</p>	<p>M_{atm-em} tipo 2</p>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
---	--------------------------------------	--------------------------	-------------------------------------	--------------------------	-------------------------------------

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. UNA VEZ EMITIDA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

A los seis meses de emitirse la autorización ambiental integrada, **TABLEROS TRADEMA S.L.** deberá presentar ante la DP de JAÉN de la CMA una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se desarrolla la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos químicos.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad y prevención acústica, se requerirá la presentación de un estudio acústico realizado por una ECCMA autorizada por la Consejería de Medio Ambiente para dicha actuación. Dicho estudio recogerá el cumplimiento de las normas de Calidad y Prevención establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.

Información a la consejería

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Unidad de expresión	% O2 ref.
Foco 1	horas	Partículas	Cada tres años	mg/Nm ³	6
		COT	Cada tres años	mgC/Nm ³	6
		NO _x	Cada tres años	mg/Nm ³	6
		CO	Cada tres años	mg/Nm ³	6

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Unidad de expresión
Focos, 2,3,4,5,6, 7,8,9,10 Y 11	horas	Partículas	Cada 5 años	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Unidad de expresión	% O2 ref.
Focos 12 y 13	horas	COT	Cada 3 años	mg. C/Nm ³	

Notas.-

1. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.
3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
5. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

E) Residuos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

2.2. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características marcadas en las siguientes tablas.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

A) ATMÓSFERA

Con **la periodicidad marcada** para cada parámetro, se realizarán los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A)):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Unidad de expresión	% O2 ref.
Foco 1	horas	Partículas	ANUAL	mg/Nm ³	
		COT	ANUAL	mg.C/Nm ³	
		NO _x	ANUAL	mg/Nm ³	
		CO	ANUAL	mg/Nm ³	
Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Unidad de expresión	% O2 ref.
Focos 12 y 13	horas	COT	ANUAL	mg. C/Nm ³	

Notas.-

1. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.
3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
5. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

Información a la Consejería

Todas las actividades de control (externos, internos o automáticos) descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén con una periodicidad mensual, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos, internos o automáticos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de < Jaén , en un plazo no superior a 24 horas.

s.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén , indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad y tras la auditoría inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial.

ANEXO VI

METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”

A) ATMÓSFERA

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Ácido Sulfhídrico (SH ₂)		EPA 11	
Amoníaco (NH ₃)		EPA CTM-027	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Cloro (Cl ₂)		EPA 26 A	
Compuestos Orgánicos Gaseosos individuales (COV's)	UNE-EN 13649	EPA 18	
Compuestos Orgánicos Totales (COT)	UNE-EN 13526 UNE-EN 12619	EPA 25	
Contenido de O ₂	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO ₂)	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO ₂)	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Fluor (F ₂)		EPA 13 B	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			NF XP X 43-329:1995
Humedad		EPA 4	
Mercurio (Hg)	UNE-EN 13211	EPA 29	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM	

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
		034	
Nieblas de Ácido Sulfúrico		EPA 8	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N ₂ O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O ₂)	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	

B) AGUAS

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Aceites y grasas	EN ISO 9377	EPA 413 EPA 1664 EPA 9071	SM 5520	
Acidez	UNE 77035		SM 2310	
Alcalinidad	UNE-EN ISO 9963	EPA 310	SM 2320	
Amonio	UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732	EPA 350	SM 4500	
Aniones inorgánicos		EPA 300		
Bicarbonatos	EN 9963		SM 2320	
Boro		EPA 212	SM 4500	
Bromuros	UNE-EN ISO 10304	EPA 320	SM 4500	
Carbonatos	EN 9963		SM 2320	
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Cianuros	UNE-EN ISO 14403	EPA 335	SM 4500	ASTM D 2036
Clorofila			SM 10200 H	
Cloro residual	UNE-EN ISO 7393	EPA 330	SM 4500	
Clorofenoles	UNE-EN 12673			
Cloruros	UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304	EPA 325 EPA 300	SM 4500	
Compuestos Organohalogenados Adsorbibles (AOX)	EN 1485 EN ISO 9562	EPA 1650		
Compuesto Orgánicos Volátiles (VOC'S) y Benceno, Etilbenceno, Tolueno y Xileno, (BETX)	UNE EN ISO 10301	EPA 524 EPA 8260 B	SM 6210	DIN 38407
Compuestos Orgánicos Volátiles Aromáticos			SM 6220	
Color	UNE-EN ISO 7887	EPA 110	SM 2120	
Conductividad	UNE-EN		SM 2510	

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
	27888			
Cromo VI	UNE 77061	EPA 218		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77004	EPA 410	SM 5220	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	UNE-EN 1899	EPA 405	SM 5210	
Dureza	UNE 77040	EPA 130	SM 2340	
Fenoles	UNE 77053	EPA 420 EPA 8041	SM 5530 SM 6420	
Fluoruros	UNE 77044 UNE-EN ISO 10304	EPA 340	SM 4500	
Fosfatos	UNE-EN ISO 10304	EPA 365	SM 4500	
Fósforo Total	EN 1189 UNE-EN ISO 6878	EPA 365	SM 4500	
Hidracina				ASTM D 1385
Hidrocarburos	EN ISO 9377		SM 5520	
Hidrocarburos Halogenados	EN 10301			
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	UNE-EN ISO 17993 UNE-EN ISO 15680	EPA 525 EPA 550 EPA 625 EPA 8270		
Metales		EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020	SM 3000	
Nitratos	UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500	
Nitritos	UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500 SM 4501	
Nitrógeno Kjeldahl	UNE-EN 25663	EPA 351	SM 4502	ASTM D 5176
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	
Oxígeno disuelto	UNE-EN 25813			

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
	EN 25814			
pH		EPA 150	SM 4500	
Plaguicidas Organoclorados		EPA 525 EPA 8081 EPA 8141 EP A8270		
Policlorobifenilos (PCB)		EPA 8082		
Salinidad			SM 2520	
Silicatos	EN ISO 16264			
Sílice	UNE 77051		SM 4500	
Sólidos decantables	UNE 77 032		SM 2540	
Sólidos en suspensión	UNE-EN 872		SM 2540	
Sulfatos	UNE 77048 UNE-EN ISO 10304	EPA 375	SM 4500	
Sulfitos	UNE 77050	EPA 377	SM 4500	
Sulfuros	UNE 77043	EPA 376	SM 4500	
Temperatura		EPA 170	SM 2550	
Tensioactivos Aniónicos	EN 26777		SM 5540	
Turbiedad	UNE-EN ISO 7027	EPA 180	SM 2130	
Yoduros			SM 4500	
Otros Compuestos Orgánicos			SM 6000	